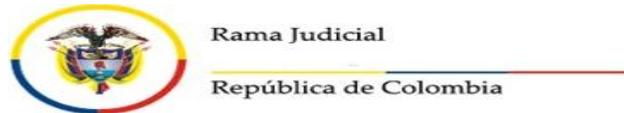


**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00421 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA JLL.

**DEMANDADO (S).** LUCY ESTHER CUAVA ESPITIA Y SANTIAGO ROBERTO SAENZ DICKSON.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00421-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, JUAN PABLO SILGADO VERGARA, en calidad de Representante Legal de la parte demandante, allegó escrito donde solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada y suscrita por el representante legal de la parte accionante en coadyuva con uno de los ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas, y la entrega de la totalidad de los títulos que le han sido retenidos dentro del proceso a la señora LUCY ESTHER CUAVA ESPITIA, tal y como lo establecieron las partes, ya que dentro del proceso reposan títulos para cumplir con lo solicitado.

En caso de existir títulos judiciales posteriores a la fecha mencionada, estos deben entregarse al ejecutado, a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA AVANZA J.J.L. en contra de LUCY ESTHER CUAVA ESPITIA Y SANTIAGO ROBERTO SAENZ DICKSON, ***haciéndole entrega a la parte ejecutante de la totalidad de los títulos que le fueron retenidos dentro del proceso a la señora LUCY ESTHER CUAVA ESPITIA.***

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% de la mesada pensional devengada por LUCY ESTHER CUAVA ESPITIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.249.903, y, SANTIAGO ROBERTO SAENZ DICKSON, identificado con CC No 10.900.384, en calidad de pensionados de FOPEP y FIDUPREVISORA.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención del 30% del salario y/o honorarios, bonos, y demás emolumentos que devengan LUCY ESTHER CUAVA ESPITIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.249.903, y, SANTIAGO ROBERTO SAENZ DICKSON, identificado con CC No 10.900.384, como empleados adscritos a la Secretaria de Educación Departamental de Córdoba.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales posteriores a los mencionados en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado al que se le retuvieron a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEPTIMO.** A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**OCTAVO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

**NOVENO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7715042caabb2906c39948d6b5b048df12a6a976786159b7aa63862a5c953d86**

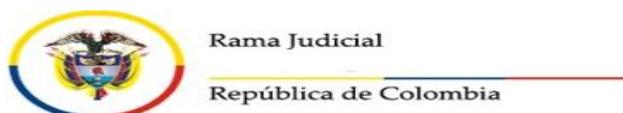
Documento generado en 22/11/2022 11:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00148 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** “COOBOLARQUI”.

**DEMANDADO (S).** EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00148-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Trace Maria Sánchez Montes, apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito donde solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte accionante con facultad para recibir en coadyuva con el ejecutado, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas, y la entrega de los títulos que fueron retenidos dentro del proceso por la suma de **\$5.528.949**, tal y como lo establecieron las partes, ya que dentro del proceso reposan suficientes para cubrir con el valor señalado.

En caso de existir títulos judiciales que superen la cifra antes mencionada, estos deben entregarse al ejecutado, a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOBOLARQUI en contra de EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO, *haciéndole entrega a la parte ejecutante de los títulos retenidos dentro del proceso por la suma de \$5.528.949, tal y como lo establecieron las partes.*

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo devengado por EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO, identificado con CC No 6.660.611, como empleado adscrito a la FOPEP.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo de los bienes que por cualquier causa de llegasen a desembargar y del remanente del producto de los embargados dentro del Proceso Ejecutivo Radicado No. 23-300-40-89-001-2021-00198-00, que se tramita en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COTORRA, promovido por COOPERATIVA LEGAL en contra del señor EMILIANO JOSE MONTES CARRIAZO identificado con C.C. No. 6.660.611.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado al que se le retuvieron a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEPTIMO.** A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**OCTAVO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

**NOVENO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f732a41dab9432d6e52a3641e4d94d20569c1aa5438d04e8719588703a5319f**

Documento generado en 22/11/2022 11:18:01 AM

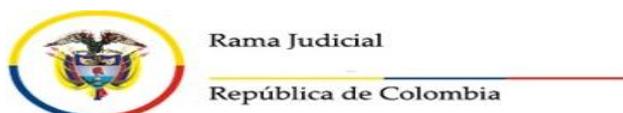
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00140 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** EN CASA FINCA RAIZ.

**DEMANDADO (S).** LEYDI ESTER VILLA HERNANDEZ, ROBERTO ANTONIO MARTINEZ ANGULO, E INELDA CABARCAS GARCIA.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00140-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Sadia Mestra, apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito donde solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte accionante con facultad para recibir en coadyuva con uno de los ejecutados, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas, y la entrega de todos los títulos judiciales que le han sido retenidos dentro del proceso al señor ROBERTO ANTONIO MARTINEZ ANGULO, tal y como lo establecieron las partes, ya que dentro del proceso reposan títulos para cumplir con lo solicitado.

En caso de existir títulos judiciales posteriores a la fecha mencionada, estos deben entregarse al ejecutado, a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por EN CASA FINCA RAIZ en contra de LEYDI ESTER VILLA

HERNANDEZ, ROBERTO ANTONIO MARTINEZ ANGULO, E INELDA CABARCAS GARCIA, *haciéndole entrega a la parte ejecutante de todos los títulos que le han sido retenidos al señor ROBERTO ANTONIO MARTINEZ ANGULO hasta la fecha de esta providencia, tal y como lo establecieron las partes.*

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte de lo que excede del salario mínimo devengado por ROBERTO ANTONIO MARTINEZ ANGULO, identificado con CC No 15.616.633, como empleado adscrito al ICBF.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140.-73405 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, propiedad de ROBERTO ANTONIO MARTINEZ ANGULO, identificado con cedula No. 15.616.633.

**QUINTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CTDS, de propiedad de LEYDI ESTER VILLA HERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía 50.932.280, INELDA CABARCAS GARCIA, identificado con cedula de ciudadanía 50.870.373, en los establecimientos como BBVA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, PICHINCHA, AV VILLAS, BANCOOMEVA, GNB SUDAMERIS, y BANCO ITAÚ.

**SEXTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEPTIMO.** En caso de existir títulos judiciales posteriores a los mencionados en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado al que se le retuvieron a menos que se encuentre embargado el remanente.

**OCTAVO.** A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**NOVENO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

**DECIMO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Javier Eduardo Puche Gonzalez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50357f1f8e778e578db7b95632d61624877938e3eaf6eec60429881b542eab0a**

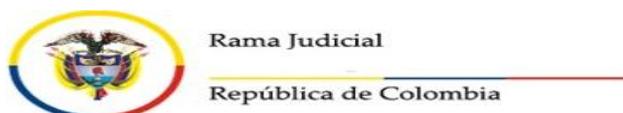
Documento generado en 22/11/2022 11:18:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00487 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** EDIFICIO MULTIFAMILIAR TERRAZAS DE CASTILLA –PH.  
**DEMANDADO (S).** JAIRO ENRIQUE GARCIA OSPINO.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2021-00487-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada, Lina Mercedes Ayola Monterrosa, apoderada judicial de la parte demandante, allegó escrito donde solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación supeditada a la entrega de títulos.

Al respecto, como quiera que la terminación fue presentada por la apoderada judicial de la parte accionante con facultad para recibir en coadyuva con el ejecutado, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas, y la entrega de los títulos que fueron retenidos dentro del proceso por la suma de **\$18.890.456**, tal y como lo establecieron las partes, ya que dentro del proceso reposan suficientes para cubrir con el valor señalado.

En caso de existir títulos judiciales que superen la cifra antes mencionada, estos deben entregarse al ejecutado, a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CERTIFICADO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por EDIFICIO MULTIFAMILIAR TERRAZAS DE CASTILLA –PH en contra de JAIRO ENRIQUE GARCIA OSPINO, *haciéndole entrega a la apoderada de la parte ejecutante de los títulos retenidos dentro del proceso por la suma de \$18.890.456, tal y como lo establecieron las partes.*

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 045-7165 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga y de propiedad de JAIRO ENRIQUE GARCIA OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.671.980.

**QUINTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga JAIRO ENRIQUE GARCIA OSPINO, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.671.980, como empleado adscrito a Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.

**SEXTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEPTIMO.** En caso de existir títulos judiciales que superen el valor consignado en el numeral segundo, estos deben ser devueltos al ejecutado al que se le retuvieron a menos que se encuentre embargado el remanente.

**OCTAVO.** A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**NOVENO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CERTIFICADO que dio origen a la obligación.

**DECIMO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **599d0822af8f75b5fbb6821e8eb0b38e160d5255170daaac9e07edbf21b326d6**

Documento generado en 22/11/2022 11:18:00 AM

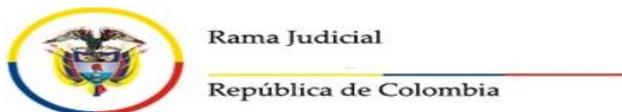
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-01363 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** CORPORACIÓN INTERACTUAR.  
**DEMANDADO(S).** YARLIS OBDULIA POSSO OCHOA y RAFAEL JOSE POSSO ORTEGA.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-01363-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, Diógenes De La Espriella Arenas, endosatario en procuración de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada y suscrita por el endosatario en procuración debidamente reconocido en el proceso, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por CORPORACIÓN INTERACTUAR contra YARLIS OBDULIA POSSO OCHOA y RAFAEL JOSE POSSO ORTEGA.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la señora YARLIS OBDULIA POSSO OCHOA, identificada con cedula No. 150.945.245, como empleada adscrita a la Secretaria de Educación del Municipio De Montería.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorro, corrientes, Cdts o cualquier título financiero que tengan YARLIS OBDULIA POSSO OCHOA y RAFAEL JOSE POSSO ORTEGA., identificados con cedula de ciudadanía No. 50.945.245 y 1.063.290.741, respectivamente, en los bancos: DAVIVIENDA, BBVA, AGRARIO, BOGOTA, POPULAR, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, y, AV VILLAS.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEPTIMO. ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

**OCTAVO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d114388da3c15baecb725ef73cabaf6fc58fef61b6f529baeb1555114ff5e653**

Documento generado en 22/11/2022 11:18:06 AM

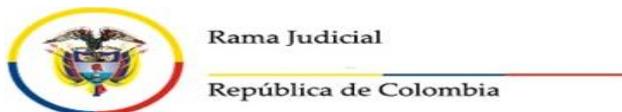
**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2018-00138 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** COOFAM.

**DEMANDADO(S).** JUAN CARLOS MELENDES LASSO, OLGA ROSA MARTINEZ DE PEREIRA, y AIZAR ENRIQUE RACERO MORALES.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2018-00138-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Diego Fernando Díaz Sánchez, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada y suscrita por el apoderado judicial de la parte actora con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte demandada una vez sea solicitado.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOFAM contra JUAN CARLOS MELENDES LASSO, OLGA ROSA MARTINEZ DE PEREIRA, y AIZAR ENRIQUE RACERO MORALES.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga la señora OLGA ROSA MARTINEZ DE PEREIRA, identificada con cedula No. 34.974.269, como empleada adscrita a la Secretaria de Educación del Municipio De Montería.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga AIZAR ENRIQUE RACERO MORALES, identificado con cedula No. 78.747.611, como empleado adscrito a la POLICIA NACIONAL DE MONTERIA.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEPTIMO. ORDÉNESE** el desglose del título ejecutivo, el cual debe ser entregado a la parte demandada previa solicitud de esta.

**OCTAVO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3737b1c3c8fe53c04c3f04c1bca3ba38663f0dc548ffa9ad5baf0758e9fc0dca**

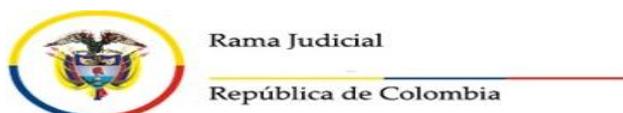
Documento generado en 22/11/2022 11:18:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00610 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** EDIFICIO FLAMINGO – PH.

**DEMANDADO (S).** ALFREDO RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y OTROS.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00610-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, Fernando Enrique Bohorquez Taboada, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CERTIFICADO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por EDIFICIO FLAMINGO – P.H. contra ALFREDO RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO y MARIA CARLOS DE LEÓN CASTAÑO.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que ostenten: ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO, identificado con la cédula N°2.760.12, MARÍA CARLOS DE LEÓN CASTAÑO identificada con la cédula N°50.954.742 y ALFREDO RAMON RODRIGUEZ RODRIGUEZ identificado con cédula N°78.029.275 en los bancos: BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO ITAÚ, BANCO W, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCOMPARTIR, BANCAMÍA, BANCO AGRARIO, BANCO PICHINCHA.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-120146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad de ANSELMO BENJAMIN BURGOS DURANGO, identificado con la cédula N°2.760.12, y, MARÍA CARLOS DE LEÓN CASTAÑO identificada con la cédula N°50.954.742.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEPTIMO.** A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**OCTAVO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CERTIFICADO que dio origen a la obligación.

**NOVENO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8781f5db8101a9ff9bd0ce82ffdae89bee394b7955b9a8b10b8e7675c3195809**

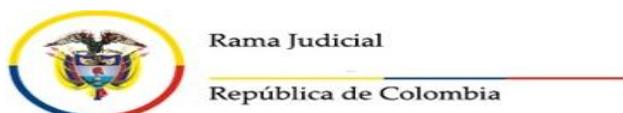
Documento generado en 22/11/2022 11:18:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00489 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.  
**DEMANDADO (S).** NELSON MIGUEL AVENDAÑO MENDEZ.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00489-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, endosatario en procuración de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el endosatario en procuración debidamente reconocido en el proceso, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. contra NELSON MIGUEL AVENDAÑO MENDEZ.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140-88220 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería – Córdoba, propiedad de NELSON MIGUEL AVENDAÑO MENDEZ, identificado con cédula No. 6.889.758

**CUARTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**QUINTO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEXTO.** A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**SEPTIMO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del PAGARÉ que dio origen a la obligación.

**OCTAVO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **130e908ef4bc66d2f023d8e9e21503ac7d9504a7a009db9be754d9f7154667ad**

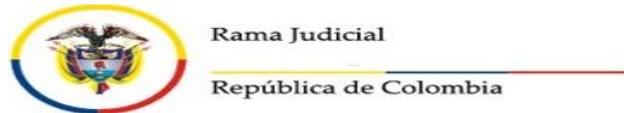
Documento generado en 22/11/2022 11:18:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2022-00023 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** RENTAR INMOBILIARIA S.A.S.

**DEMANDADO (S).** GERMÁN OMAR SALAZAR JAIMES Y MARÍA ESNEIDA ARBOLEDA ISAZA.

**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.

**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2022-00023-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada, Lucía Margarita Echeverri Jaramillo, apoderada judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial del ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por RENTAR INMOBILIARIA S.A.S. contra GERMÁN OMAR SALAZAR JAIMES Y MARÍA ESNEIDA ARBOLEDA ISAZA.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 034 - 54066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Turbo y propiedad de MARÍA ESNEIDA ARBOLEDA ISAZA identificada con cédula N° 31.149.364.

**CUARTO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorro, corrientes, cdt's o cualquier otro título de propiedad GERMÁN OMAR SALAZAR JAIMES identificado con cédula N° 13.506.142 y MARÍA ESNEIDA ARBOLEDA ISAZA identificada con cédula N° 31.149.364 en los establecimientos financieros tales como banco: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO ITAÚ, BANCO DE BOGOTA.

**QUINTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**SEXTO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEPTIMO.** A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**OCTAVO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

**NOVENO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe139860e35f5319d6560928e227fa0fcb1205e6d4f1c697f4609675441d1434**

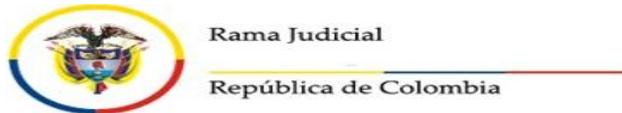
Documento generado en 22/11/2022 11:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00506 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea

  
**YASSER JIMÉNEZ BITAR**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL  
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

**DEMANDANTE(S).** VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P.  
**DEMANDADO (S).** AURELIO ANTONIO CARDENAS ALVAREZ.  
**CLASE DE PROCESO.** EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.  
**RADICADO.** 23-001-41-89-002-2021-00506-00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado, Carlos A. Escobar Carballo, apoderado judicial de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante, quien cuenta con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la FACTURA que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

**RESUELVE:**

**PRIMERO. ACÉPTESE** la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

**SEGUNDO. DECLÁRESE** terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por VEOLIA AGUAS DE MONTERIA S.A. E.S.P. contra AURELIO ANTONIO CARDENAS ALVAREZ.

**TERCERO. DECRETESE** el levantamiento de la medida cautelar de embargo del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 140-141676 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad de AURELIO ANTONIO CARDENAS ALVAREZ, identificado con cédula N° 11.004.479.

**CUARTO.** Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

**QUINTO.** En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

**SEXTO.** A través de secretaría, HÁGASE la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta.

**SEPTIMO. ORDENESE** a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del FACTURA que dio origen a la obligación.

**OCTAVO.** En su oportunidad legal, ARCHÍVESE el proceso y DÉSELE salida respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Javier Eduardo Puche Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ef9bdaeee1defa8de4194da586ad7dd5f980221492482c169d202315ca0214a**

Documento generado en 22/11/2022 11:18:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**